

	DESPACHO	DES-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 1 de 4	Revisión 1

RESOLUCION No (000056) DE ABRIL 06 DEL 2021

"Por la cual se reglamenta la Cesación de la Gestión de Cobro en los Procesos de cobro coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga adoptando los criterios de eficiencia establecidos en la Resolución Reglamentaria Orgánica número 0044 del 9 de octubre de 2020 expedida por la Contraloría General de la Republica, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020."

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, (E)
En ejercicio de sus facultades constitucionales, Legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 000119 DE 2014, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SU PROCEDIMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1066 DE 2006 ARTICULOS 2 Y 4, DECRETO REGLAMENTARIO 4473 DE 2006, Y LA LEY 1437 DEL 2011"*.

2. Que el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", estableció en el artículo 122 la cesación de la gestión de cobro de las obligaciones que, a la entrada en vigencia de dicho Decreto, cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda; de las obligaciones que por su cuantía no se justifique el adelantamiento del cobro coactivo según criterios de eficiencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Contralor General de la República; así como los procesos de cobro coactivo que se adelanten contra personas fallecidas o personas jurídicas liquidadas que no cuenten con bienes para el pago de la obligación.

3. Que la Contraloría General de la República en cumplimiento del párrafo del artículo 122 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución No. 0044 de fecha 09 de octubre de 2020, por la cual se reglamenta la cesación de la gestión de cobro en los procesos de cobro coactivo y se dictan otras disposiciones, establece reglamentación para definir las causales y el procedimiento para ello.

4. Que se hace necesario expedir la reglamentación interna para la cesación de la acción de cobro al interior de la Contraloría Municipal de Bucaramanga al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020, como en la Resolución 000044 de fecha 9 de octubre de 2020 de la Contraloría General de la República.

5. Que de conformidad con lo anterior EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Encargado).

	DESPACHO	DES-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 2 de 4	Revisión 1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar y adecuar de conformidad con la estructura organizacional de la Entidad, el reglamento para la cesación de la gestión de cobro en los procesos de cobro coactivo derivados de los títulos previstos en el artículo 110 del Decreto 403 de 2020, los demás títulos ejecutivos establecidos en la Resolución 000119 de 2014 y establecer el procedimiento interno para su aplicación en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desarrollados por la Contraloría General de la República en la Resolución número 000044 de fecha 9 de octubre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Causales de Cesación de la Gestión de Cobro. De conformidad con el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, las causales de cesación de la gestión de cobro son las siguientes:

1. Dificil cobro por antigüedad de la obligación: Para las procesos que al 16 de marzo de 2020 contaban con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, a condición de que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.
2. Relación costo-beneficio negativa: En razón de la eficiencia, por la cuantía de la obligación, para las procesos en los cuales el valor del título ejecutivo a la fecha de su expedición sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de su expedición, sin incluir intereses ni costas, a condición que hayan transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la notificación del mandamiento de pago y que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.
3. Fallecimiento del deudor: Para los procesos en los que se establezca el fallecimiento del deudor, a condición de que hayan transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la notificación del mandamiento de pago y que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.
4. Liquidación de la persona jurídica: Para los procesos en los que la persona jurídica deudora se encuentre liquidada, a condición de que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.

ARTICULO TERCERO: Improcedencia. La Cesación de la Gestión de Cobro no procederá mientras exista garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros que cubra total o parcialmente la obligación.

ARTICULO CUARTO: Competencia. La competencia para declarar la Cesación de la Gestión de Cobro para la Contraloría Municipal de Bucaramanga le corresponde al Subcontralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, junto con el profesional comisionado para ejecución de procesos de cobro coactivo con aprobación en Comité de Directivos de la entidad, quien se reunirá previa citación para avalar el informe de cesación de la gestión de cobro.

	DESPACHO	DES-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 3 de 4	Revisión 1

Artículo QUINTO: **Informe** previo a la decisión de Cesación de la Gestión de Cobro. Una vez advertida la causal de Cesación de la Gestión de Cobro, el funcionario ejecutor elaborara un informe con destine al Comité de Directivos de la entidad, el cual deberá contener:

1. Los datos identificadores del proceso:
 - Numero de proceso
 - Nombres y apellidos del deudor, o su razón social
 - Número de identificación del deudor
 - Nombre e identificación de los deudores solidarios
 - Tipo de título ejecutivo y valor sin intereses ni costas
 - Entidad afectada
 - Estado actual del proceso, incluyendo fecha de notificación del mandamiento de pago.
2. Relación de pagos parciales e imputación de los pagos a capital e intereses, si los hay.
3. Inexistencia y vigencia de garantías.
4. Gestiones de cobro realizadas tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva.
5. Sustentación de la causal que justifica la cesación de la gestión de cobro e identificación de las pruebas que la fundamentan.
6. Nombre y firma del funcionario ejecutor y el sustanciador que rinden el informe.

Este informe es un documento administrativo de tipo preparatorio y, como tal, no se encuentra sujeto a notificaciones o comunicaciones a los ejecutados y contra el mismo no proceden recursos.

ARTICULO SEXTO: **Tramite.** El funcionario ejecutor remitirá al Comité de Directivos de la entidad para decidir sobre la Cesación de la Gestión de Cobro, el informe al que se refiere el artículo anterior con el respectivo expediente tres (3) días antes de la reunión

El Comité de Directivos de la entidad puede requerir si así o desea, los expedientes para determinar si el informe cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y solicitar los informes adicionales que considere pertinentes. El funcionario ejecutor contará con dos (2) días para su complementación o para allegar los informes adicionales que le sean requeridos, pero en todo caso la decisión de fondo deberá ser tomada por el comité.

ARTICULO SEPTIMO: **Decisión.** La decisión sobre la procedencia de la Cesación y Archivo de la gestión de cobro deberá expedirse dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de aprobación por parte del Comité de Directivos de la entidad, mediante providencia motivada que deberá referirse expresamente a los elementos que configuren la respectiva causal.

En los procesos en que exista pluralidad de deudores podrá declararse la Cesación de la Gestión de Cobro y archivo del proceso respecto de uno o varios deudores

	DESPACHO	DES-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 4 de 4	Revisión 1

en los que se configuren las causales de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la presente Resolución para su declaración, sin que ello extinga la obligación para los demás deudores.

La decisión la Cesación de la Gestión de Cobro y Archivo del proceso deberá notificarse a los deudores y a la entidad afectada con el daño patrimonial para que adopte las decisiones y medidas de depuración contable a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: **Seguimiento.** Las decisiones de Cesación de la Gestión de Cobro se le hará de forma periódica le Búsqueda de Bienes, por parte del funcionario ejecutor por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la decisión para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

La Oficina de Cobro Coactivo llevara un registro interno de las mismas.

ATICULO NOVENO: **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los, seis (6) días del mes de abril de 2021.


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

Reviso: GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA – Jefe de Oficina Jurídica. 

Reviso y aprobó: CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON – Subcontralora (E) 

Elaboró: Edgar Leonardo Rosas Guevara- Profesional Universitario 